

ESTADO No. 100

Fecha: 04/07/2019

Fecha: 04/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006	Ejecutivo Singular	HERNAN AUGUSTO - UHIA ACUÑA	EUFEMIA - BARROS BARROS	Auto termina proceso por desistimiento AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.	03/07/2019	1
2005 00746						

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 100

Fecha: 04/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2010 00044	Ejecutivo Singular	LAZARO DE JESÚS COTES OROZCO	MARGARITA WALKER	Auto Ordena Pago de Título SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2013 00320	Ejecutivo Singular	LUIS SERGE URIBE	JOSE CARLOS - CHAVERRA ARGOTE	Auto suspende proceso AUTO ORDENA LA SUSPENSION DEL PROCESO POR EL TERMINO DE SESENTA DIAS Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2016 00090	Sucesión Por Causa de Muerte	CECILIA IBETH - BEJARANO GARCIA	INES MARIA - GARCIA CORREA	Auto que Ordena Correr Traslado SE ORDENA CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICION POR EL TERMINO DE CINCO DIAS.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00456	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	RAFAEL - SABALLETH POSSO	Auto Ordena Correr Traslado de Excepciones SE CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO POR 10 DIAS.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00610	Ejecutivo Singular	SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA SANTIAGO	MIRIAN ESTHER - DIAZ BARRIOS	Auto Ordena Pago de Título SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDADA.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00021	Ejecutivo Singular	COOPSERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	GREGORIO GONZALEZ G.	Sentencia de Unica Instancia AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00182	Ejecutivo Singular	COOMULFONCE - COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE	HELKA PATRICIA PEÑARANDA PITRE	Auto Ordena Pago de Título SE ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL DEMANDADO JUAN JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00209	Ejecutivo Singular	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA	INGRID JOHANA ARROYO OSPINO	Auto de Tramite AUTO ORDENA LA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00420	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLENE SANCHEZ FRANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	03/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00420	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARLENE SANCHEZ FRANCO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	03/07/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demanda	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Auto	Cuad.
-------------	------------------	---------	------------	---------	-----------	-----------------------	-------	------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio tres (3) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2005-00746-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HERNAN AUGUSTO UHÍA ACUÑA C.C. 19.407.423
DEMANDADO : RAFAEL MESTRE OROZCO C.C. 17.058.617
EUFEMIA BARROS BARROS C.C. 40.790.368

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, coadyuvada por las partes demandadas como acuerdo extraprocesal de desistir de las pretensiones en este asunto de conformidad con el Art. 314 del C.G.P., decrétase la terminación del presente proceso y en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderada por HERNAN AUGUSTO UHÍA ACUÑA identificado con C.C.19.407.423, en contra de RAFAEL MESTRE OROZCO identificado con C.C. 17.058.617, y EUFEMIA BARROS BARROS, identificada con C.C.40.790.368, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas en este proceso.

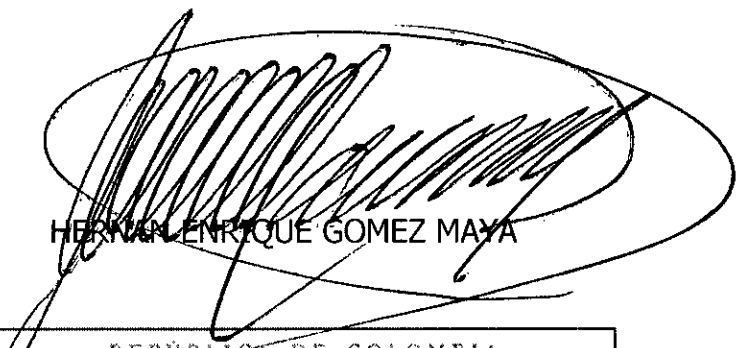
TERCERO.- Ordénase a favor de la parte demandada, el desglose del título que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

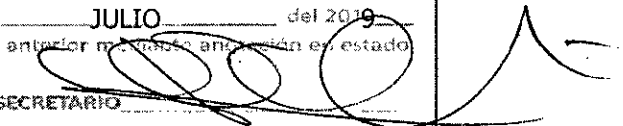
QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>4</u> de <u>JULIO</u> del 2019		
Se notificó el auto anterior por medio de anotación en estado		
No. <u>100</u>		
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Tres (3) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Radicación 200014003004-2010-00044-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **LAZARO COTES OROZCO.** Contra.
MARGARITA WALKER.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 117, a favor de **MARGARITA WALKER C.C. 42.484.233.**

Para un total de **\$801.229.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Proceda
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Sexto Civil Municipal	
VALLEDUPAR	
Hoy	CUATRO (4) DE JULIO DE 2019 del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
Nº	100
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2013-00320-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS RAMON SERGE URIBE C.C. 77.014.722
DEMANDADO : JOSE CARLOS CHAVERRA ARGOTE C.C.77.175.754

AUTO

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicitó la suspensión del presente proceso, y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, lo cual es coadyuvado por el demandado; en ese sentido el artículo 161 del Código General del Proceso, enseña:

Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. (...).
2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”,

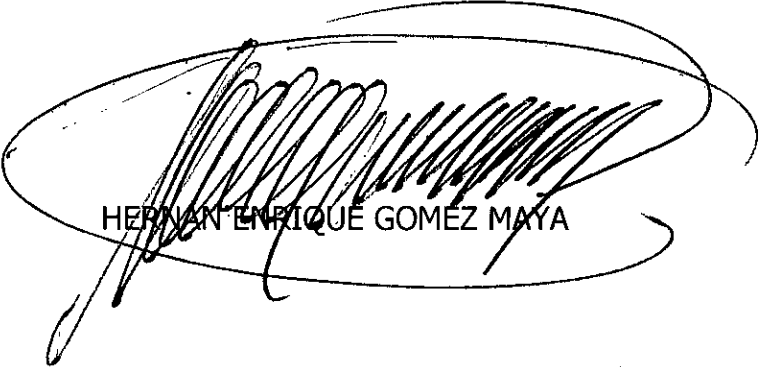
Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

- 1.- Decretar la suspensión del presente proceso por el tiempo solicitado a partir de la fecha, o bien sea por el término de sesenta (60) días.
- 2.- Suspéndase las medidas cautelares que fueron decretas en este proceso. Oficiese.

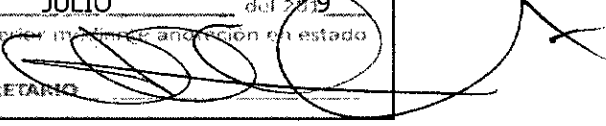
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.2274

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	4	de JULIO del 2019
Se notificará el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	100	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.2274
Valledupar, 3 de julio de 2019

Señor Tesorero Pagador
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Valledupar.

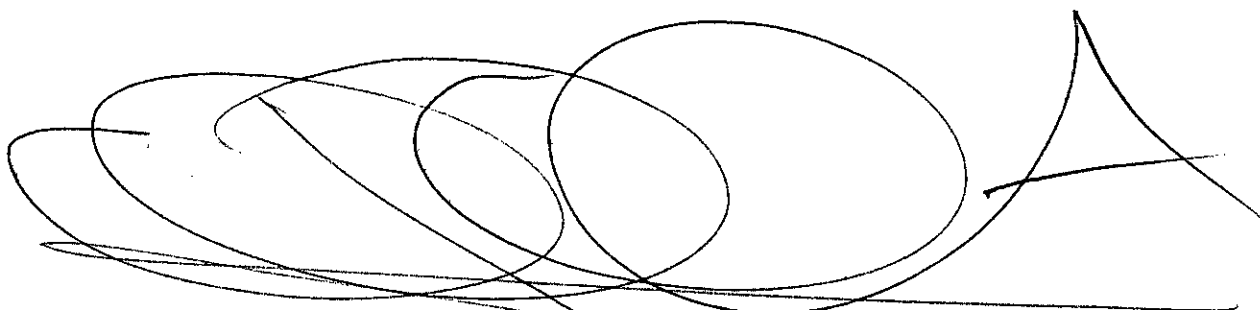
RADICADO: 20001-40-03-006-2013-00320-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS RAMON SERGE URIBE C.C. 77.014.722
DEMANDADO : JOSE CARLOS CHAVERRA ARGOTE C.C.77.175.754

De conformidad con lo ordenado por este despacho judicial, mediante el presente escrito se le comunica que en auto de la fecha se decretó la suspensión del proceso de la referencia por el término de 60 días, y como consecuencia de lo anterior, se ordenó también, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario Mínimo Legal Vigente del sueldo que percibe el señor JOSE CARLOS CHAVERRA ARGOTE, identificado con C.C.77.175.754, cuya medida fuera decretada a través de auto de fecha, febrero 11 de 2014, y comunicado a esa entidad a través de oficio Nro.0283 de la misma fecha.

Sírvase obrar de conformidad, haciendo la correspondiente desanotación.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Tres (3) de Julio del año dos mil diecinueve (2019)

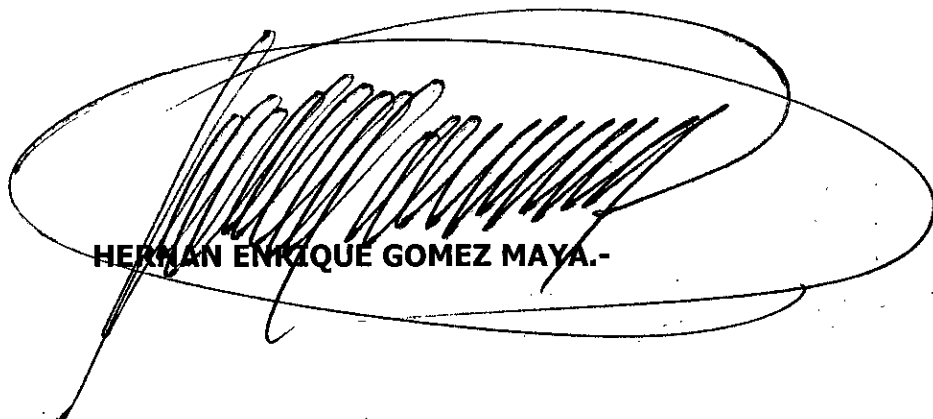
Radicación 200014003006-2016-00090-00.

Proceso Sucesión adelantado por **CECILIA IBETH BEJARANO GARCÍA.**
Contra. **INES MARIA GARCIA CORREA.**

Del anterior trabajo de partición, presentado por el apoderado Dr. JORGE MARIO GUERRERO CAMACHO, córrasele traslado a los interesados por el término de cinco (05) dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, conforme al Artículo 509 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.-

LEDYS N.

INC 74

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas	
y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy CUATRO (4) de DE JULIO DE 2019 del 201	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 100	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio tres (3) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00456-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4

DEMANDADO : RAFAEL SABALLET POSSO C.C.77.006.401

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y tras observar que mediante escrito de contestación de la demanda, el apoderado de la extremo demandada ha propuesto excepciones de mérito, procede en consecuencia el despacho, a fin de continuar con el trámite procesal del presente asunto, a correr traslado de las mismas por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas, de conformidad con lo establecido en el Art.443 del Código general del Proceso.

Reconózcasele personería jurídica al Dr. WILLIAN PAEZ MORENO, identificado con C.C.77.007.158 y T.P.45095 del C.S.J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

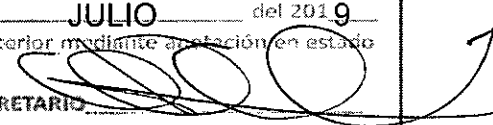
El juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	4	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	100	
EL SECRETARIO		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Tres (3) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2018-00610-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **SONIA DEL ROSARIO CHINCHILLA DE SANTIAGO**. Contra. **MIRIAM DIAZ BARRIOS**.

En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 118, a favor de **MIRIAM DIAZ BARRIOS C.C.26.825.474**.

Para un total de **\$504.491.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Procede
DE
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado Sexto Civil Municipal

VALLEDUPAR

CUATRO (4) DE JULIO DE 2019

Hoy _____ de _____ del 201

Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado

Nº **100**

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00021-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: "COOPSERSAWIN" NIT. 900522379-0
Demandado: GREGORIO GONZALEZ CASTELBANDO
C.C. 77.029.047

AUTO

Mediante auto calendarado el Veinticuatro (24) de abril de dos mil Diecinueve (2019), el cual se encuentran debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR**, a través de apoderado Judicial **DRA. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** y en contra de **GREGORIO GONZALEZ CASTELBANDO**.

La demandada se notificó personalmente de la presente acción judicial el día 20 de Mayo de 2019 lo cual se puede corroborar mediante acta de notificación personal obrante a folio N° 19 del cuaderno principal, y se nota que una vez transcurrido el termino de contestación de la demanda, la demandada no emitió contestación alguna ni propuso excepciones de fondo, por lo que impone al despacho seguir el trámite subsiguiente dictando el auto de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., el Juzgado tercero Civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado **GREGORIO GONZALEZ CASTELBANDO**.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 700.000, 00)**, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

CUARTO. Prevengase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

El Juez,

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	CUATRO (04) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	100
EL SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Tres (3) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Radicación 200014003006-2019-00182-00.

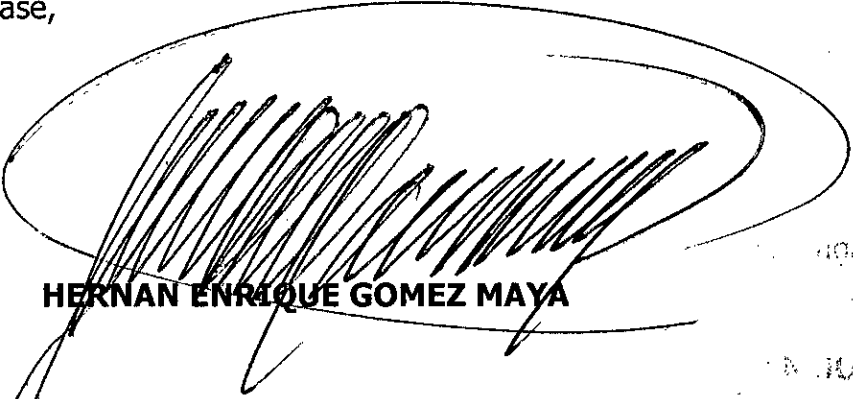
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOMULFONCE**. Contra. **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ Y HELKA PATRICIA PEÑARANDA PITRE.**

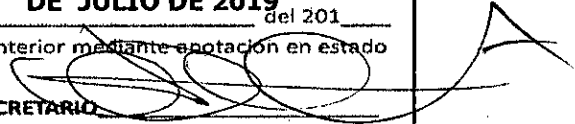
En atención al memorial que antecede, ordénese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 119, a favor de **JUAN JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ C.C. 1.120.742.545 DE FONSECA – LA GUAJIRA.**

Para un total de **\$1.068.628.31**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Proceda a
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
CUATRO (4) DE JULIO DE 2019
Hoy _____ de _____ del 201____
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No **100**
EL SECRETARIO 



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00209-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
C.C. 52.995.785
Demandado: CRISTIAN ALEXANDER SANTIAGO ESCOBAR
C.C. 1.065.619.466
NIYIRETH XIOMARA RAMIREZ AÑEZ
C.C. 49.780.697
YESICA PAOLA RESTREPO HERNANDEZ
C.C. 1.065.638.744
INGRID JOHANA ARROYO OSPINO
C.C. 1.065.810.426

AUTO

Entra el despacho a corregir de manera oficiosa el auto de fecha 04 de Junio de 2019 mediante el cual se libró orden de pago dentro de la presente actuación, en razón a que se indicó erradamente en la referencia el nombre de la demandante y de igual manera en el inciso primero se omitió indicar el nombre de unos de los demandados lo cual es obligatorio para que quede librado de legal forma el mandamiento, en ese orden ideas se ordena la corrección de la providencia en mención en armonía con el artículo 286 del C.G.P. la cual en su referencia y en su inciso primero quedara de la siguiente manera, respectivamente:

"RADICADO 20001-40-03-006-2019-00209-00

Demandante: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785

Demandado: CRISTIAN ALEXANDER SANTIAGO ESCOBAR C.C. 1.065.619.466

NIYIRETH XIOMARA RAMIREZ AÑEZ C.C. 49.780.697

YESICA PAOLA RESTREPO HERNANDEZ C.C. 1.065.638.744

INGRID JOHANA ARROYO OSPINO C.C. 1.065.810.426..."

"PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de CRISTIAN ALEXANDER SANTIAGO ESCOBAR, NIYIRETH XIOMARA RAMIREZ AÑEZ, YESICA PAOLA RESTREPO HERNANDEZ E INGRID JOHANA ARROYO OSPINO."

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR
Hoy **CUATRO (04) DE JULIO DE 2019** del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **100**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio tres (3) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00420-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
DEMANDADO: MARLENE SANCHEZ FRANCO CC: 49.553.066

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, identificado con Nit número 80037800-8 y en contra MARLENE SANCHEZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.553.066, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 024106100000059 (fl. 6-7), base de la actuación.
- b) Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.696.632.00), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de marzo de 2017 hasta el 24 de marzo de 2018 representado en el Pagare número 024106100000059 (fl. 6-7), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFW.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 04 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 100

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio tres (03) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00420-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 80037800-8
Demandado: MARLENE SANCHEZ FRANCO CC: 49.553.066

AUTO

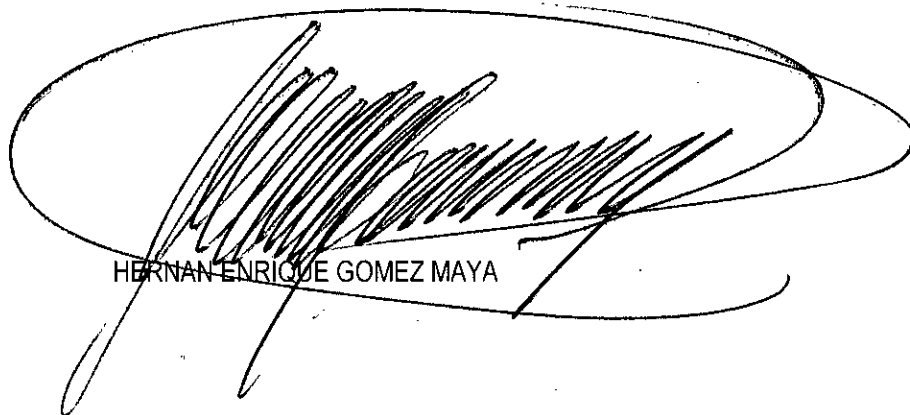
Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE.

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MARLENE SANCHEZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.553.066, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCOLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

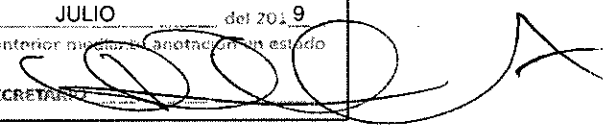
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2211.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 04 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior número 20001-40-03-006-2019-00420-00 en estado	
No. 130	
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2211.
Valledupar, julio 3 de 2019

Señor (a) Gerente
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el demandado MARLENE SANCHEZ FRANCO, identificado con cedula de ciudadanía número 49.553.066, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdt's. o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA Y BANCOLOMBIA SA. Limítese hasta la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

